



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Vanessa Ojeda
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO I - SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

OFICIO: HCEO/LXVI/VRM/004/2025.
ASUNTO: Solicitud.

RECIBIDO
17 ENE 2025
10:47hs

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 17 de enero de 2025.

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Expresándole mis atentos saludos, respetuosamente solicito a usted; tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 26 DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Se anexa documental para su pronta referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
DISTRITO I - SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO I

C.c.p.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.
Expediente y minutarío.
VRM/aash



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMA EL PÁRRAFO 26 DEL ARTÍCULO 12 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 17 de enero de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**, integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A medida que los jóvenes exigen más oportunidades y soluciones más justas, equitativas y progresivas en sus sociedades, se necesita abordar con urgencia los desafíos a los que este sector poblacional se enfrenta como son el acceso a la educación, salud, empleo e igualdad de género, entre otros.

No existe una definición internacionalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años de edad. Esta definición que, surgió en el contexto de los preparativos para el año internacional de la juventud (1985), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981. Todas las estadísticas de la ONU sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas. *



“ 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Algunos países resaltan la edad límite del concepto “joven” en función del momento en que son tratados como adultos ante la Ley, lo que se conoce como "mayoría de edad". Esta edad suele ser los 18 años, es así como a partir de esa edad, la persona será considerada como adulto. No obstante, la definición y los matices del término "juventud" varían de un país a otro, según los factores socioculturales, institucionales, económicos y políticos.

En la actualidad, existen 1,200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, equivalente al 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1,300 millones. **

El último Censo de Población y Vivienda, realizado por el INEGI, arrojó que, en 2020, en México había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representaba el 30 % del total de habitantes del país. Es por ello que, en esta ocasión quiero resaltar la importancia de ese sector de la población, en congruencia con su incremento estadístico e incluso con nuestras propias Leyes, ejemplo: la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que establece:

Artículo 2.-

“Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.”

Por su parte en Oaxaca; la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, reconoce en su artículo tercero que se entenderá por:

“I. Juventud: A la población comprendida entre 12 y 29 años de edad”

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo desde un ámbito constitucional, la implementación de políticas públicas y programas de carácter social que vinculen a la población de los 12 a los 29 años de edad en el bienestar social que todas y todos los oaxaqueños merecemos, por lo que se pretende reformar el artículo 12 (párrafo 26) de la Constitución Local, quedando de la manera siguiente:



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.</p>	<p>La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas públicas, programas, servicios y acciones que el Estado lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.</p>

Oaxaca; enfrenta grandes problemas en ese rango de edad, por citar algunos: la deserción escolar y el desempleo, a pesar de que se han creado programas al respecto, no se ha logrado erradicarlos. El Estado, realmente debe otorgar una educación de calidad, gratuita y obligatoria, al mismo tiempo tiene que generar los empleos o mecanismos necesarios para que al concluir sus estudios universitarios ingresen a un empleo decoroso.


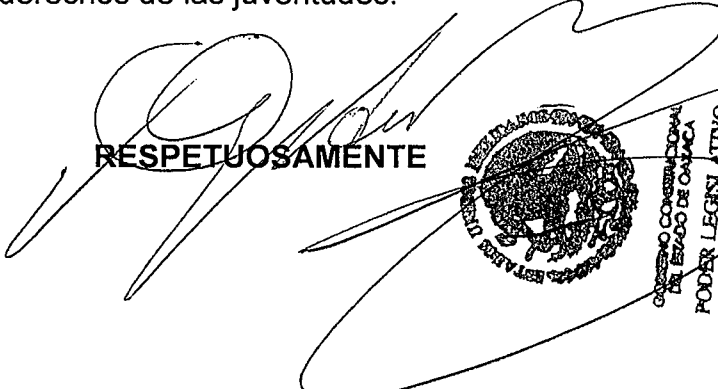
Sin duda, no se busca una especificación preferencial en un solo un rubro de los muchos necesarios en el desarrollo integral de ese rango de edad. Con la presente Iniciativa se garantizan los derechos de las Juventudes Oaxaqueñas, en cuanto a su entorno cultural, deportivo, económico, político, psicológico, social, entre otros. El Gobierno, por su parte, tendrá la obligación de crear una verdadera política de juventud que responda eficazmente a las demandas de ese sector.



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

SEGUNDO. El Congreso contará con 60 días naturales para armonización de las Leyes tendientes a los derechos de las juventudes.

RESPECTUOSAMENTE



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP VANESSA FUER OJEDA MEJIA
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
L. O. 14/11/20

*<https://www.un.org/es/global-issues/youth>

**<https://www.un.org/es/globalissues/youth#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201.200,as%C3%A9n%20a%20casi%201.300%20millones>